

XXIII

CONGRESO INTERNACIONAL DE
CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN
E INFORMÁTICA

EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO

Área de investigación: Contribuciones y tributación

Ángel Gutiérrez Rodríguez

Universidad de Guanajuato

México

angel0@ugto.mx

Porfirio Tamayo Contreras

Universidad de Guanajuato

México

aeinegocios1@gmail.com

Octubre 3, 4 y 5 de 2018

Ciudad Universitaria | Ciudad de México



EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO

Resumen



Nuestro sistema tributario mexicano no contempla en forma expresa un mínimo vital, si bien prevé las exenciones para algunos conceptos que se entregan en una relación laboral, existen personas que no precisamente son empleados y que carecen de estas exenciones, además la Ley del Impuesto sobre la renta mexicana para 2018 (2016) establece la deducibilidad de gastos personales, el cual tiene un límite de exención, 15% sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal, o bien, cinco UMAS elevadas al año. El mínimo vital es considerado como un derecho de la dignidad humana, esto es, que toda persona tiene derecho a cubrir sus necesidades básicas. Por otra parte, el Estado como ente rector de la economía debe de establecer las condiciones necesarias para que todas las personas tengan la posibilidad de cubrir los bienes necesarios para su subsistencia. El objetivo de ese trabajo consiste en establecer el ingreso y gasto que se realiza durante un mes una familia en la zona urbana en el Estado de Guanajuato, México y contrastar los datos con las cantidades que el CONEVAL establece para la canasta básica alimentaria y no alimentaria, esto con el fin de establecer una cantidad mínima de exención para el pago del Impuesto sobre la renta. La metodología empleada consistió en la aplicación de un cuestionario con los conceptos que maneja el CONEVAL para determinar la canasta básica alimentaria y no alimentaria, a una muestra de 20 familias en zona urbana en el Estado de Guanajuato con diversos niveles de ingresos, esto con el fin de determinar lo que realmente las familias de la muestra destinan al gasto familiar y contrastar este dato con el que aporta CONEVAL, en relación al gasto mensual de una persona para cubrir su línea de bienestar, que incluye la canasta básica alimentaria y la no alimentaria, esto con el fin de lograr satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y esparcimiento, las cuales están establecidas como un Derecho Humano en nuestra Carta Magna.

Palabras clave: Mínimo vital, Canasta básica, Impuesto sobre la renta.



Introducción



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la federación, las entidades federativas y los municipios, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (CPEUM, 2018). De lo anterior se desprenden los principios de destino del gasto, proporcionalidad, equidad y legalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018) como ley suprema reconoce la existencia de los derechos humanos, en su artículo 1º. establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos que establece la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales forma parte. México al adherirse a los tratados internacionales tiene la obligación de cumplir con el contenido de cada uno de ellos; así tenemos que la Declaración de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (UN, 1948).

Si bien se establece la obligación de contribuir con el gasto público de manera proporcional, esto es, de acuerdo con el ingreso de las personas, quien más gana debe de contribuir más, el ser humano tiene el derecho universal de cubrir sus necesidades básicas de alimentación vivienda y vestido para él y sus dependientes. Ante esto, es necesario establecer la capacidad contributiva del gobernado para contribuir con el gasto público, siendo que la capacidad económica no es igual a la capacidad contributiva.

1.1. Derechos humanos, derechos fundamentales y mínimo vital

El ser humano al momento de nacer adquiere derechos naturales que de acuerdo con Rey (2006, p. 139) son derechos humanos que las personas tenemos por el hecho de serlo, que tienen un carácter previo a la aparición del Estado y que se sitúan por encima del gobierno y del poder. Ahora bien, tenemos que los derechos humanos no es sinónimo de derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son los que se encuentran consagrados en la Constitución, son parte del derecho positivo (Aguilar, 2010) en tanto los derechos humanos son reconocidos de manera universal.





Ahora bien, dentro del marco constitucional pueden reconocerse los derechos humanos, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), en el artículo 1º. Constitucional indica que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales; además establece que toda autoridad en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De lo anterior podríamos decir que existen derechos humanos que a su vez serían derechos fundamentales o constitucionales, por el contrario, no todos los derechos humanos serían derechos fundamentales, ya que en el texto constitucional indica que todos los derechos humanos que se encuentran en la Constitución.

El mínimo vital de acuerdo con Carmona (2012, p. 63) se refiere al derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas (como la alimentación y el vestido). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra la definición propia de mínimo vital. En opinión con González (2013) la protección al mínimo vital se desprende de la interpretación sistemática de los artículos constitucionales 1º. 3º. 4º. 25, 26, 27, 28, 31, en su fracción IV y 123. De acuerdo con la tesis DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO (SCJN, 2007: 793) establece que un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, así mismo establece el mínimo vital como la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Además, la propia tesis señala que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

La tesis MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS





PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS (SCJN, 2016: 1738), establece que el derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, además establece que para gozar plenamente de su libertad las personas necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Barnuevo (2018), establece que la exención al mínimo existencial debe estar basado en los principios de igualdad y capacidad económica, estableciendo la prohibición de someter a gravamen la porción de renta que los sujetos deben destinar inevitablemente a la atención de sus necesidades vitales. Álvarez (2014, p. 55), menciona que para aproximarse a una idea de lo que es el mínimo vital consideramos de deben considerar dos aspectos importantes: el reconocimiento de la dignidad de las personas, basado en la dignidad de las personas y el establecimiento del Estado Social de Derecho, del cual deriva la obligación del Estado de hacer efectivo los derechos como la salud, la educación, el trabajo, la alimentación y la vivienda.

1.2. Salario mínimo

De acuerdo con la Ley Federal de Trabajo (2015) el salario es el pago que se realiza en una relación laboral, derivado de un servicio personal subordinado, asimismo establece que el salario mínimo es la cantidad menor que el trabajador recibe por su jornada laboral, además establece que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El salario mínimo para el año de 2018 se ubica en \$ 88.36 (SAT, 2018). Para CONEVAL (2017) una familia con 4 miembros se encuentra en estado de pobreza percibiendo un ingreso de \$ 12,458.76 (cifra actualizada a 2018), esto es, una familia debe de percibir el equivalente a 4.7 salarios mínimos para cubrir sus necesidades básicas que establece nuestra Carta Magna.

En México de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el cuarto trimestre de 2017 (INEGI, 2018), existe una población económicamente activa por la cantidad de 54.7 millones de personas, el equivalente al 59% del total de la población. De acuerdo con la encuesta





del INEGI (Villegas, 2018) en México existen 2.9 millones de trabajadores que perciben más de cinco salarios mínimos, lo que representa un mínimo porcentaje de la población económicamente activa. En términos de porcentaje el 5.3% de la población tiene un ingreso entre uno y cinco salarios mínimos, esta población representa el 94.7% del total de la población económicamente activa. Estando el salario mínimo para el año 2018 en la cantidad de \$ 88.36, tenemos que la mayor parte de la población percibe un ingreso mensual entre \$ 2,686.14 y \$ 13, 420.72, esto representa un ingreso muy bajo para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia.

1.3. Línea de bienestar. Canasta alimentaria y no alimentaria

La canasta básica se define como el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo, la cual es definida como el valor monetario de una canasta alimentaria básica (CONEVAL, 2018). De acuerdo con CONEVAL (2018) el valor de una canasta básica alimentaria en una zona urbana equivale a \$ 1,482.54 por persona de manera mensual, así que de acuerdo con el INEGI (2017)

En 2010, de la población en hogares, 97.3% formaba parte de un hogar familiar, y en promedio tenían 4.2 integrantes. La situación para 2015, es que 96.5% de la población se encuentra en un hogar familiar, el cual en promedio se conforma de 4.1 personas.

En este sentido, en México existe un promedio de 4.1 personas por familia, considerando la cantidad de \$ 1,482.54 por personas, en una familia promedio tenemos un gasto en canasta básica de: \$ 6,078.41, lo que equivale a 2.29 salarios mínimos, \$ 88.36 para el año de 2018 (SAT, 2018), elevados al mes, pero solamente se considera el costo de la alimentación básica. Además, el CONEVAL (2018) establece una línea de bienestar, la cual la define como el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, los cuales se presentan en la tabla 1, donde se establece una cantidad mensual por persona en zona urbana de \$ 2,969.41, realizando el cálculo para una familia promedio de 4.1 personas, tendríamos un gasto mensual de \$ 12,382.43, el equivalente a 4.67 salarios mínimos.



**Canastas alimentaria más no alimentaria (Línea de Bienestar)****\$ 2,969.41****Grupo**

| | | |
|--------------------------------------------------------|----|-----------------|
| Canasta alimentaria (Línea de Bienestar Mínimo) | \$ | 1,482.54 |
| Canasta no alimentaria | \$ | 1,486.86 |
| Transporte público | \$ | 244.67 |
| Limpieza y cuidados de la casa | \$ | 80.64 |
| Cuidados personales | \$ | 143.18 |
| Educación, cultura y recreación | \$ | 291.55 |
| Comunicaciones y servicios para vehículos | \$ | 54.88 |
| Vivienda y servicios de conservación | \$ | 215.18 |
| Prendas de vestir, calzado y accesorios | \$ | 183.50 |
| Cristalería, blancos y utensilios domésticos | \$ | 21.53 |
| Cuidados de la salud | \$ | 195.45 |
| Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda | \$ | 24.35 |
| Artículos de esparcimiento | \$ | 5.45 |
| Otros gastos | \$ | 26.49 |

*Fuente: CONEVAL (2017)***1.4. Unidad de Medida Actualizada**

El 27 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2016) el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo. En este decreto se establece que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones que se tengan previstas en las leyes federales, estatales y de la Ciudad de México. Además, establece que las obligaciones deberán multiplicarse el monto de la obligación o supuesto por el valor de la UMA. Para el año de 2018 la UMA equivale a la cantidad de \$ 80.60 (DOF, 2018).

1.5. Sistema tributario mexicano

En México la legislación tributaria no especifica la exención del pago del Impuesto sobre la renta al mínimo vital, si bien tiene exenciones a percepciones distintas al salario como las horas extras, tres horas extras tres veces a la semana para los trabajadores con un ingreso de una UMA al día, en el caso de los demás trabajadores el 50% de las horas extras que no rebasen los límites laborales, sin que esta exención rebase cinco





UMAS; aguinaldo treinta UMAS, prima vacacional quince UMAS; prima vacacional quince UMAS; prima dominical una UMA y la previsión social, está última con un límite de exención de la suma del salario diario más la previsión social no rebase las siete UMAS elevadas al año. Además, establece una deducción de gastos personales para todas las personas físicas correspondiente al 15% del total de los ingresos percibidos en un año de calendario, con un límite de cinco UMAS elevadas al año.

Las exenciones que contempla la Ley del Impuesto sobre la renta (2016) corresponden a prestaciones derivadas de una relación laboral, esto es, no contempla alguna exención para las personas físicas cuya tributación es distinta al régimen de sueldos y salarios, ahora bien, si pueden aplicar lo correspondiente a las deducciones personales, las cuales corresponden a gastos médicos, dentales y hospitalarios; gasto funerarios, donativos, intereses reales por créditos hipotecarios, aportaciones complementarias de retiro, las primas por seguros de gastos médicos, transportación escolar obligatoria, y los gastos por concepto de impuesto local, estas deducciones personales tienen un límite 15% sobre el total de los ingresos percibidos en un ejercicio fiscal, o bien, que estos no rebasen la cantidad de cinco UMAS elevadas al año.

1.5.1. Subsidio para el empleo

En México los contribuyentes que tengan una relación laboral, esto es, contribuyentes asalariados, tienen derecho a un subsidio para el empleo por parte del Estado Mexicano, de manera mensual, la cual es aplicada por el empleador al momento de realizar el cálculo de la retención del Impuesto sobre la renta de los trabajadores, en caso de existir un saldo a favor del subsidio para el empleo, éste es entregado al trabajador en el pago de su recibo de nómina.

1.5.2. Estímulo a colegiaturas

El día 15 de febrero de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. La exposición de motivos establece que el estímulo tiene por objetivo lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, y para esto es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan





parte de sus ingresos a la educación de sus hijos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y medio superior. El estímulo consiste en disminuir de los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal el equivalente a la cantidad considerada como estímulo para cada nivel educativo: preescolar \$ 14,200.00, primaria \$ 12,900.00, secundaria \$ 19,900.00, profesional técnico \$ 17,100.00 y bachillerato y su equivalente \$ 24,500.00, estas cantidades se consideran por persona, cabe comentar que a la fecha estas cantidades no han sufrido cambio alguno respecto a alguna actualización para ser reflejada en pesos actuales.

1.5.3. Capacidad contributiva y capacidad económica

Como se ha mencionado en líneas anteriores los mexicanos tienen la obligación de contribuir con el gasto público. de una manera proporcional, esto es, debe de aportar más quien más tenga. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2003, p. 144) establece que el principio de proporcionalidad establecido en la Carta Magna es la contribución del sujeto pasivo al gasto público en función a su capacidad contributiva. Considerando que el sujeto pasivo debe de aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011, p. 1615) señala que un sujeto pasivo tiene capacidad contributiva, cuando refleja una autentica manifestación de capacidad económica, entendiéndose como la capacidad real de contribución al gasto público. Asimismo, otros autores en el tema tributario han tocado el concepto de capacidad contributiva. Para García (2018, p. 56) “las personas físicas son titulares de la obligación de contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva, su participación en los gastos del Estado precisa informarse en la riqueza neta, la cual representa, el ámbito objetivo del principio de capacidad contributiva”.

De lo anterior expuesto podemos mencionar que la capacidad contributiva y la capacidad económica no son términos iguales, ya que para un sujeto pasivo contribuya con el gasto público, debe de tener cubiertas sus necesidades básicas de subsistencia, mismas que señala la Carta Magna como un derecho humano, una vez cubiertas estas necesidades y encontrándose con un excedente económico estará en condiciones de aportar al gasto público atendiendo a su capacidad económica, esto es una vez que el sujeto pasivo cubra el mínimo vital de subsistencia. El derecho al mínimo vital en el ámbito tributario en



opinión de Granados (2013) “es el núcleo de la capacidad contributiva subjetiva, por lo que no debe gravarse porque es el mínimo ingreso que obtiene para destinarlo a gastos necesarios e indispensables como lo son la vivienda, salud, educación, alimentos”.



Es incorrecto pensar que el objeto de los impuestos está exclusivamente centrado en obtener ingresos para satisfacer las necesidades del Estado; pues si bien es cierto la recaudación es un objetivo prioritario, también resulta significativo reconocer que los contribuyentes requieren tener un nivel de vida aceptable. Tales objetivos se convierten en una dualidad, un necesario binomio que requiere alcanzar un equilibrio. (García, 2014, p. 53)

El Estado mexicano debe de garantizar el mínimo vital de los sujetos pasivos, esto es, que estén en condiciones económicas para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia. No debe considerar al sujeto pasivo como un contribuyente que destine parte de su riqueza al gasto del Estado

2. Metodología

Para determinar una aproximación de la renta exenta y gravable del Impuesto sobre la renta, que ayude a determinar un probable mínimo vital real en las familias mexicanas, se elaboró y aplicó un cuestionario con 15 ítems, los ítems, los cuales fueron tomados de los conceptos que maneja el CONEVAL para cubrir su línea de bienestar que establece el propio Instituto. El instrumento aplicado contiene los siguientes conceptos: 1. Número de integrantes en la familia, 2. Ingreso mensual neto, 3. Gasto mensual en alimentación, 4. Gasto mensual en vivienda y servicios de conservación; energía eléctrica y combustibles, 5. Gasto mensual en salud, 6. Gasto mensual en transporte público o gasolina, 7. Gasto mensual en comunicaciones y servicios para vehículos, 8. Gasto mensual en limpieza y cuidados de la casa, 9. Gasto mensual en enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda, 10. Gasto mensual en cristalería, blancos y utensilios domésticos, 11. Gasto mensual en prendas de vestir, calzado y accesorios, 12. Gasto mensual en educación, cultura y recreación, 13. Gasto mensual en cuidados personales, 14. Gasto mensual en artículos o servicios de esparcimiento y 15. Otros gastos.

Para determinar la muestra de la población se eligió una muestra de 21 familias de una población de 21 trabajadores del Departamento de





Gestión y Dirección de Empresas de la División de Ciencias Económico Administrativas, Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato. El Departamento al igual que la muestra se seleccionó de manera aleatoria simple. Solo una persona no contestó el cuestionario, por tanto; la muestra se conformó de 20 empleados. Lo que representa un margen de error del 4.9%. En el perfil de la muestra resalta el género femenino con un 90 %.

3. Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta con los ítems que considera el CONEVAL para determinar la línea de bienestar, la cual incluye la canasta básica alimentaria y la no alimentaria.

3.5. Integrantes por familia

Respecto al número de integrantes por familia nos dio como resultado que las familias están integradas en promedio por 4.15 personas, lo que establece una cantidad de miembros de acorde con los datos que maneja el INEGI, 4.1 integrantes por familia.



Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia.

3.6. Ingreso por familia

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al ingreso neto, esto es, después de aplicar las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la renta y aportación para la Seguridad Social tenemos que en promedio el ingreso por familia es de \$ 25,630.00 mensuales, el equivalente a 9.5 salarios mínimos para 2018.

3.7. Canasta básica alimentaria por familia



De acuerdo con los datos obtenidos, una familia realiza un gasto promedio mensual de \$ 8,325.00 por concepto de alimentos. Considerando que el promedio de integrantes por familia es de 4.15, tenemos que cada integrante realiza un consumo de \$ 2,006.0 de manera mensual, lo que contrarresta con el gasto diario por alimentación aportado por el CONEVAL, \$ 1,482.34, aquí se tiene una diferencia de \$ 523.68 por persona, considerando el promedio de integrantes por familia 4.15, tenemos \$ 2,173.28 de diferencia en el gasto en alimentación respecto de lo manifestado por CONEVAL y lo obtenido en el cuestionario.



3.8. Canasta no alimentaria por familia.



Respecto a la canasta no alimentaria por familia tenemos que dentro de la muestra algunas familias cuentan con gastos en cuotas escolares y créditos automotrices, por lo que respecta a vacaciones un 99% del total de la muestra no realiza gastos por este concepto. Así, tenemos que en promedio una familia realiza un gasto por canasta no alimentaria de \$ 21,687.00, lo que equivale a \$ 5,200.71 por persona.



3.9. Línea de bienestar



Teniendo en cuenta que la línea de bienestar se compone de la canasta básica alimentaria y no alimentaria, tenemos que en promedio una familia con 4.15 integrantes realiza un gasto promedio de manera mensual de \$ 30,013.00, por lo tanto, un integrante realiza un gasto mensual promedio de \$ 7,232.04, para cubrir la línea de bienestar, lo que está distante de los \$ 2,961.41 que maneja el CONEVAL.

4. Análisis

De acuerdo con CONEVAL (2017) para que una familia con un promedio de 4 integrantes no se encuentre en estado de pobreza, debe de tener un ingreso de \$ 12,458.76 de manera mensual. Con los datos que resultaron en la aplicación del cuestionario, resaltamos que el gasto que las familias destinan a la canasta básica alimentaria es la equivalente a \$ 8,325.00 mensuales, esto con 4 cuatro integrantes por familia, lo que representa un 39.65% respecto de los ingresos percibidos de manera mensual.

La ley del Impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal de 2018 (2016) contempla el cálculo para determinar el Impuesto sobre la renta que los patrones retienen a los trabajadores, adicionalmente se tiene un Subsidio al empleo que el patrón aplica como una disminución al



Impuestos sobre la renta determinado o causado, en caso de existir una cantidad por concepto de Subsidio al empleo a favor del trabajador, el patrón tiene la obligación de entregárselo al trabajador en su nómina.



En México el porcentaje de trabajadores que perciben de uno a cinco salarios mínimos es alto, 94.7% del total de la población económicamente activa así que para comenzar el análisis realizaremos el cálculo del Impuesto sobre la renta para este tipo de trabajadores, posteriormente se realizará el análisis para los trabajadores con ingresos superiores a cinco salarios mínimos, ya que en este rango se encuentra la muestra del presente trabajo.

a) Trabajadores con ingresos hasta cinco salarios mínimos.

La Ley del Impuesto sobre la renta (2017) en el artículo 96, primer párrafo se indica que no se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo, si bien se indica que no se efectuara la retención para efectos de determinar el subsidio para el empleo a favor es necesario realizar el cálculo para los trabajadores mencionados.

Realizando el cálculo mensual del Impuesto sobre la renta para trabajadores que perciben hasta cinco salarios mínimos, tenemos el siguiente cuadro:

| Salarios mínimos mensuales | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|
| Ingreso Mensual | 2,686.14 | 5,372.28 | 8,058.43 | 10,744.57 | 13,430.72 |
| Impuesto sobre la renta | 145.99 | 338.60 | 630.85 | 1,045.11 | 1,575.34 |
| (-) Subsidio para el empleo | 406.62 | 294.63 | 0 | 0 | 0 |
| (=) Impuesto sobre la renta a cargo | 0 | 43.97 | 630.85 | 1,045.11 | 1,575.34 |
| (=) Subsidio para el empleo a favor | 260.63 | 0 | 0 | 0 | 0 |

En el cuadro anterior se puede apreciar que actualmente los trabajadores que alcanzan Subsidio para el empleo son los trabajadores que perciben hasta dos salarios mínimos, a partir de tres salarios los trabajadores no alcanzan Subsidio para el empleo. Ahora bien, para los trabajadores que perciben más de dos salarios mínimos, vemos que en el cálculo tienen un Impuesto sobre la renta a cargo, por lo tanto, realizando las operaciones aritméticas para determinar el ingreso neto que perciben los trabajadores tenemos el siguiente cuadro:





| | | | | | |
|-------------------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|
| Ingreso mensual | 2,686.14 | 5,372.28 | 8,058.43 | 10,744.57 | 13,430.72 |
| (-) Impuesto sobre la renta mensual | 0.00 | 43.97 | 630.85 | 1,045.11 | 1,575.34 |
| (+) Subsidio para el empleo a favor | 260.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (=) Ingreso neto mensual | 2,946.77 | 5,328.31 | 7,427.58 | 9,699.46 | 11,855.38 |

En estos casos existe una disminución del ingreso por el Impuesto sobre la renta a cargo de trabajadores con más de dos salarios mínimos.

Si elevamos el Impuesto sobre la renta a cargo de manera anual tenemos el siguiente cuadro:

| | | | | | |
|-----------------------------------|------|--------|----------|-----------|-----------|
| Impuesto sobre la renta mensual | 0.00 | 43.97 | 630.85 | 1,045.11 | 1,575.34 |
| (X) Número de meses por año | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| (=) Impuesto sobre la renta anual | 0.00 | 527.64 | 7,570.20 | 12,541.32 | 18,904.08 |

En la Ley del Impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal 2018 (2017) se tiene considerada una deducción personal, correspondiente al 15% del total de los ingresos percibidos durante un ejercicio fiscal, además estas deducciones personales no deben rebasar cinco UMAS elevadas al año, esto es la cantidad de \$ 147,095.00 al año, considerando estas deducciones personales tenemos el siguiente cuadro:

| | | | | | |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| Salarios mínimos anuales | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Ingreso anual | 32,251.40 | 64,502.80 | 96,754.20 | 129,005.60 | 161,257.00 |
| Deducciones personales | 4,837.71 | 9,675.42 | 14,513.13 | 19,350.84 | 24,188.55 |
| Base gravable | 27,413.69 | 54,827.38 | 82,241.07 | 109,654.76 | 137,068.45 |
| Impuesto sobre la renta | 1,443.48 | 3,197.96 | 5,997.04 | 9,292.19 | 13,998.95 |
| (-) Subsidio para el empleo | 4,879.44 | 294.63 | 0 | 0 | 0 |
| (=) Impuesto sobre la renta a cargo | 0 | 2,903.33 | 5,997.04 | 9,292.19 | 13,998.95 |

Para determinar la diferencia del Impuesto sobre la renta en el cálculo de éste con los ingresos únicamente por salarios y el cálculo de los ingresos por salarios considerando las deducciones personales tenemos el siguiente cuadro:

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------|------|-----------|----------|-----------|-----------|
| Impuesto sobre la renta anual | 0.00 | 527.64 | 7,570.20 | 12,541.32 | 18,904.08 |
| Impuesto sobre la renta anual con deducciones personales | 0.00 | 2,903.33 | 5,997.04 | 9,292.19 | 13,998.95 |
| Diferencias Impuesto sobre la renta | 0.00 | -2,375.69 | 1,573.16 | 3,249.13 | 4,905.13 |

Como se puede apreciar en el caso de los trabajadores con un salario mínimo tienen un Impuesto sobre la renta de \$ 0.00, en el caso de los trabajadores de dos salarios mínimos tienen un saldo a favor de \$ 2,375.69, para los demás trabajadores se tiene una disminución del



Impuesto sobre la renta, pero esta reducción no representa una gran ayuda para cubrir los gastos necesarios durante el año, además debemos considerar que no todos los trabajadores tienen deducciones personales.



b) Trabajadores con ingresos hasta cinco salarios mínimos.

El cuestionario fue aplicado a personas con ingresos mensuales promedio de 9.66 salarios mínimos. Para realizar el cálculo de Impuesto sobre la renta se tomará este ingreso como referente a los trabajadores con ingresos superiores a cinco salarios mínimos.

Realizando el cálculo mensual del Impuesto sobre la renta para trabajadores que perciben más de cinco salarios mínimos, tenemos el siguiente cuadro:

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Salarios mínimos mensuales | 9.66 |
| Ingreso Mensual | 25,948.15 |
| Impuesto sobre la renta | 4,286.35 |
| (-) Subsidio para el empleo | 0 |
| (=) Impuesto sobre la renta a cargo | 4,286.35 |
| (=) Subsidio para el empleo a favor | 0 |

En el cuadro anterior tenemos que con un ingreso de 9.66 salarios mínimos al año los trabajadores reciben la cantidad de 25,948.15 promedio durante el mes, con \$ 4,286.35 por concepto del Impuesto sobre la renta mensual.

Realizando el cálculo anual tenemos el siguiente cuadro:

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Ingreso anual | 311,377.80 |
| (-) Impuesto sobre la renta anual | 51,436.20 |
| (+) Subsidio para el empleo a favor | 0.00 |
| (=) Ingreso neto anual | 259,941.60 |

En este sentido, los trabajadores con un ingreso de 9.66 salarios mínimos elevados al año realizan el pago de \$ 51,436.20 por concepto del Impuesto sobre la renta anual.

Siguiendo el mismo procedimiento que se realizó con los asalariados que perciben ingresos de uno a cinco salarios mínimos respecto a las



deducciones personales que establece la Ley del Impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal 2018 (2016), se tiene considerada una deducción personal, correspondiente al 15% del total de los ingresos percibidos durante un ejercicio fiscal, la cual no rebasa la cantidad de \$ 147,204.50 al año, así tenemos el siguiente cuadro:



| | |
|---------------------------------------|------------|
| Salarios mínimos anuales | 9,66 |
| Ingreso anual | 311,548.52 |
| Impuesto sobre la renta | 41,043.28 |
| (-) Subsidio para el empleo | 0.00 |
| (=) Impuesto sobre la renta a cargo | 41,043.28 |

Para determinar la diferencia del Impuesto sobre la renta en el cálculo de éste con los ingresos únicamente por salarios y el cálculo de los ingresos por salarios considerando las deducciones personales tenemos el siguiente cuadro:

| | |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| Impuesto sobre la renta anual | 51,436.20 |
| Impuesto sobre la renta anual con deducciones personales | 41,043.28 |
| Diferencias Impuesto sobre la renta | 10,392.92 |

Como se puede apreciar en el caso de los trabajadores con un ingreso superior a cinco salarios mínimos, en este caso el promedio de la encuesta aplicada a una muestra urbana, se tiene una diferencia a favor en el pago del Impuesto sobre la renta anual por la cantidad de \$ 10,392,92, cantidad que es insignificante para el gasto anual de las familias.

5. Propuesta

Una vez plasmado los resultados de la encuesta, y habiendo obtenido un gasto promedio de \$ 8,325.00 por concepto de canasta básica alimentaria para un promedio de 4.15 personas por familia y contrastándola con la que determina el CONEVAL (2017) por la cantidad de \$ 6,078.41, podemos ver que existe una diferencia de \$ 2,173.28, lo que representa una cantidad considerable en el gasto familiar por concepto de alimentación. Ahora bien, en el rubro de la canasta básica no alimentaria se tiene como resultado de la encuesta un gasto por canasta básica no alimentaria de \$ 6,094.81 por familia con el





número de integrantes mencionado. Respecto al gasto de la línea de bienestar en el cuestionario tenemos una cantidad promedio mensual de \$ 30,013.00, con respecto a la cantidad de \$ 12,382.43 que el INEGI establece, existe una diferencia por la cantidad de \$ 17,630.57, lo que representa una cantidad considerable.

La propuesta respecto de la protección al mínimo vital, es tomar la cantidad que establece el CONEVAL, \$ 12,382.43, para una familia de 4,1 miembros por familia. Realizando los cálculos para ingresos de uno a cinco salarios mínimos, además considerando 9.66 salarios mínimos que se obtuvo del cuestionario, tenemos el siguiente cuadro:

| Salarios mínimos mensuales | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9.66 |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Ingreso Mensual | 2,686.14 | 5,372.29 | 8,058.43 | 10,744.58 | 13,430.72 | 25,948.15 |
| (-) Deducción mínimo vital | 12,382.43 | 12,382.43 | 12,382.43 | 12,382.43 | 12,382.43 | 12,382.43 |
| (=) Base gravable | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,048.29 | 13,565.72 |
| Impuesto sobre la renta | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 41.17 | 1,604.18 |

Además, se propone eliminar el Subsidio para el empleo y las deducciones personales. Esta propuesta puede estar sujeta a un análisis más profundo en cuanto al impacto en la recaudación tributaria por parte del Estado, y su efecto en la economía nacional.

6. Discusión y conclusiones

Tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir con el gasto público de la federación, estados y municipios en los cuales residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, estableciendo la proporcionalidad como la capacidad contributiva que tienen los sujetos pasivos, además en la Carta Magna se establece que toda persona tiene derechos humanos, esto es, tener una vida digna y donde pueda satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. En teoría, esto es lo que debiera ser, pero en la actualidad, debido a la pérdida del poder adquisitivo y a necesidades de reciente creación o aparición como la telefonía celular, el servicio de Internet, televisión por cable, la necesidad de traslado para los integrantes de la familia a sus respectivas actividades, así como la necesidad de esparcimiento, las familias mexicanas se ven en la necesidad de realizar un gasto muy elevado, esto con el fin de cubrir todas sus necesidades.





El Estado mexicano debe garantizar que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, tiene la obligación de proporcionar las condiciones económicas para tal fin. El ingreso de las familias en México debe atender en primera instancia a cubrir sus necesidades básicas de subsistencia que establece la Constitución Mexicana y los tratados que el Estado Mexicano ha suscrito. Además, este ingreso de subsistencia, llamado mínimo vital o existencial debe quedar libre de cualquier carga tributaria, ya que al quedar sujeto a un gravamen afectaría la economía familiar de los gobernados. El Estado Mexicano debe velar por los Derechos Humanos de los gobernados.

En el proceso realizado se tomó una muestra de 20 familias con un ingreso promedio de 9.66 salarios mínimos mensuales, \$ 25,948.15, las familias son de la zona urbana del Estado de Guanajuato. El Estado de Guanajuato. De acuerdo con la Subsecretaria de empleo y productividad laboral (2018), se encuentra por encima de la media nacional en relación con el nivel de ingreso de la población ocupada, \$ 6,035.00 mensuales por persona, siendo el decimocuarto Estado en ingresos a nivel nacional, con ingresos de \$ 6,300.00 por persona. Guanajuato se encuentra en el décimo lugar en el Índice de la actividad económica estatal (2018). Ante estos datos podemos comentar que la muestra tomada es representativa en el contexto nacional. Ahora bien, debemos señalar que el trabajo realizado representa un punto de partida para establecer otros modelos de medición, así como ampliar la discusión en la búsqueda de un mínimo vital que permita a las familias a cubrir sus necesidades mínimas de subsistencia, las cuales, debido al desarrollo de las sociedades a nivel mundial se han diversificado, incluyendo servicios de tecnología.

Referencias bibliográficas

Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? Recuperado el día 25 de julio de 2018 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001

Álvarez, J. (2014). El Derecho Humano al mínimo vital. Foro Jurídico, 126. Recuperado el día 28 de julio de 2018 de https://app.vlex.com/#WW/vid/501206374/graphical_version



Barnuevo, D. (2018, 25 de julio). La protección de la familia en el sistema tributario. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/4.pdf>



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Versión en línea]. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Ley publicada originalmente el 5 de febrero de 1917).

Cámara de Senadores. (2017). *Legisladores proponen garantizar el derecho al mínimo vital en la Constitución*. Recuperado el día 11 de junio de 2018 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/37056-legisladores-proponen-garantizar-el-derecho-al-minimo-vital-en-la-constitucion.html>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016, 30 de noviembre). *Ley del Impuesto sobre la renta*. [Versión en línea]. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 11 de diciembre 2013).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015, 12 de junio). *Ley Federal del Trabajo*. [Versión en línea]. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 01 de abril de 1970).

Carmona, E. (2012). EL DERECHO A UN MÍNIMO VITAL CON ESPECIAL REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Recuperado el día 25 de julio de 2018 de <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/23587/29103/>

CONEVAL. (2017). *Ingreso, pobreza y salario mínimo*. Recuperado el día 13 de junio de 2018 de <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf>



CONEVAL. (2018, 01 de junio). *Medición de la pobreza*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>



CONEVAL. (2018, 01 de junio). *Medición de la pobreza*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

Diario Oficial de las Federación. (2011). *DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011

Diario Oficial de las Federación. (2016). *DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

Diario Oficial de las Federación. (2018). *UNIDAD de medida y actualización*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de,, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

García, B. (2014). *La protección del mínimo imponible en el sistema fiscal mexicano*. Revista Mexicana de Derecho Financiero y Tributario. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de <http://www.revistamdft.ugto.mx/index.php/descargar-primer-numero/file/pdf-v1n1?id=2>

García, B. (20 de junio de 2018). *El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/430/5.pdf>

González, J. (2013). *El reconocimiento al mínimo vital: Parámetro para gravar los ingresos de quienes se encuentran en edad de retiro*. Foro 2013. Derechos fundamentales de las personas físicas contribuyentes. Recuperado el día 08 de junio de 2018 de



https://www.prodecon.gob.mx/conferencias_prensa/2013/28-06-13/documentos/discurso_ministro.pdf



INEGI. (2017). *Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana (5 de marzo)*. Recuperado el día 01 de junio de 2018 de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf

INEGI. (2018). *Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo. Cifras durante el cuarto trimestre de 2017*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie_2018_02.pdf

INEGI. (2018). *Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal*. Recuperado el día 28 de julio de 2018 de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/itae/default.aspx>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Versión en línea]. Recuperado de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/span.pdf

Rey, L. (2006). *La naturaleza de los derechos sociales*. Recuperado el día 28 de julio de 2018 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23426.pdf>

Ríos, G. (2013). *Derechos humanos de los contribuyentes a las luz del artículo 31 fracción IV Constitucional y de las Convenciones Internacionales de los Derechos Humanos*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/40.pdf>

SAT. (2018). *Salarios mínimos 2018*. Recuperado el día 01 de junio de 2018 de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

Subsecretaría de empleo y productividad laboral Guanajuato. (2018). *Información laboral*. Recuperado el día 28 de julio de 2018 de



<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20guanajuato.pdf>



Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). Jurisprudencia. Proporcionalidad tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XVII, mayo 2003. Pag 144.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis aislada. Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXV, mayo 2007. Pag 793.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Jurisprudencia. Capacidad contributiva. Consiste en la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte, 2011. Pag 1615.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Tesis aislada. Mínimo vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo II, marzo 2016. Pag 1738.

Vida, G. (2018). *Salarios mínimos y nivel de ingresos de la población en México*. Recuperado el día 20 de junio de 2018 de <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/salarios-minimos-y-nivel-de-ingresos-de-la-poblacion-en-mexico>

